



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 159-2013-GRA/PR

VISTO:

La Solicitud con Registro SIAP Nº 5698-2013 del Sindicato de Docentes Contratados de Institutos Superiores de Arequipa-SIDOCIP; el Oficio Nº068-2013-GRA/GRE-OAJ de la Gerencia Regional de Educación-Arequipa; el Informe Legal Nº287-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo Nº5698-2013 el Sindicato de Docentes Contratados de Institutos Superiores de Arequipa-SIDOCIP solicita al Ejecutivo Regional una Norma que ampare a los docentes contratados que cuenten entre 5 a 20 o más años de servicio ininterrumpidos; ello, al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444; Ordenanza Regional Nº 041-2008-Arequipa y el Acuerdo Regional Nº023-2008-CRA;

Que, la presente Resolución es expedida en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº27444, que establece en el Art. 106º.- Derecho de petición administrativa; Numeral 106.2 "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia." Y 106.3 "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal." (El subrayado es nuestro);

Que, con Oficio Nº068-2013-GRA/GRE-OAJ la Gerencia Regional de Educación-Arequipa es de opinión que no sería factible amparar el pedido formulado por el Sindicato de Docentes Contratados de Institutos Superiores de Arequipa-SIDOCIP; decisión fundamentada en lo dispuesto por la Ley General de Educación-Ley Nº 28044; Art. 80.- *Funciones*.- "Son funciones del Ministerio de Educación: h) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial."; Ley de la Reforma Magisterial-Ley Nº29944, que dispone en la TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL: *Profesores de institutos y escuelas de educación superior* "Los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria, transitoria y final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior. El proyecto de la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior será remitido por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única de la Ley 29394, en el plazo de sesenta días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley."; Ello, en concordancia con lo establecido en el DECRETO SUPREMO Nº 004-2010-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29394-Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior", CUARTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.- *Carrera Pública* "En tanto no se promulgue la Ley de la Carrera Pública para los docentes de la Educación Superior que no se encuentran en el ámbito universitario, el Ministerio de Educación dictará las normas pertinentes.";



Que, la Constitución Política del Perú, de forma imperativa establece en su Art. 191º.- "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por lo tanto, el Ejecutivo Regional puede emitir Normas de interés Regional dentro del territorio que gobierna, según lo establece expresamente la Norma fundamental; sin embargo, esa autonomía para legislar no puede contravenir Normas de estricto cumplimiento a nivel nacional; en consecuencia, si se estima el pedido del SIDOCIP de emitir una norma regional antes de que el Poder Ejecutivo apruebe la Ley de la Carrera Pública para los docentes de la Educación Superior, se podría caer en contradicciones, ocasionando que en lo posterior se cuestione la legalidad y/o constitucionalidad de la norma regional emitida;

Que, en atención de los antecedentes y la Norma invocada en el CONSIDERANDO, con Informe Legal N°287-2013-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que se espere el pronunciamiento del Ministerio de Educación, en consecuencia, se debe desestimar el pedido formulado por el Sindicato de Docentes Contratados de Institutos Superiores de Arequipa-SIDOCIP debiendo de emitirse la respectiva resolución;

Estando a los documentos del Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley de Reforma Magisterial/LEY N° 29944; la Ordenanza Regional N° 10-Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar por IMPROCEDENTE el pedido formulado por el Sindicato de Docentes Contratados de Institutos Superiores de Arequipa-SIDOCIP.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Sindicato referido en el Artículo precedente.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los SIETE (07) días del mes de MARZO del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE